



**INSTRUCCIÓN 2/FYM/2016, DE 30 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL,
SOBRE LA RECOGIDA CONTINUA Y ORDINARIA DE INFORMACIÓN SOBRE LA ESPECIE LOBO IBÉRICO
(*Canis lupus*) EN CASTILLA Y LEÓN.**

Exposición de Motivos.

Según los datos del último censo, en Castilla y León habita aproximadamente el 60% de la población española y el 50% de la población ibérica de lobos (*Canis lupus*). Recae por lo tanto en nuestra región, y en esta Consejería en particular, una indiscutible responsabilidad, tanto en el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie, como en la aplicación apropiada gestión.

Los ejes esenciales en torno a los que se ha de articular la conservación y gestión del lobo en todo el territorio nacional se encuentran establecidos en la Estrategia para la Conservación y la Gestión del Lobo en España, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 16 de Diciembre de 2004 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 29 de enero de 2005.

Por su parte, la Junta de Castilla y León, en uso de sus competencias, aprobó mediante Decreto 28/2008, de 3 de abril, el Plan de Conservación y Gestión del Lobo Ibérico en Castilla y León. Entre otras cuestiones, el Plan Regional regula, en el Capítulo IV del Título IV, las actuaciones relativas la investigación y seguimiento poblacional de la especie.

Con la finalidad de realizar revisiones globales de las poblaciones castellanas y leonesas de lobo, tanto el Plan como la revisión del mismo que actualmente se encuentra en tramitación, prevén censos regionales cada diez años junto con un seguimiento poblacional en los periodos inter-censo basado en la recogida de información de forma continua y ordinaria. En esta misma línea de actuaciones, el Plan también dispone que ha de implantarse un sistema para homogeneizar la recogida y almacenamiento de esa información, junto con la creación de la base de datos del lobo en Castilla y León.

Con carácter general esa recogida de información es bastante heterogénea, tanto en su intensidad como en su calidad, en función de unas comarcas u otras y, al no estar lo suficientemente normalizada, dificulta, además, la creación de la citada base de datos.

Con la intención de dar respuesta a esas dos necesidades, la de sistematización de la recogida de información y la de creación de la base de datos referida, la Consejería ha elaborado una aplicación informática denominada "INFOLOBO".

Esta instrucción establece las bases para hacer efectivas la recogida continua y sistemática de esa información, y la creación de la base de datos del el lobo ibérico en Castilla y León.



INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

El objeto de la presente instrucción es regular la recogida continua y ordinaria de información relacionada con el lobo ibérico (*Canis lupus*) en Castilla y León, así como el tratamiento de la citada información.

Esta recogida de información es independiente de la realización de censos u otros sistemas de seguimiento y mejora de la información sobre la especie que puedan realizarse.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente Instrucción comprende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tercero. Normativa aplicable/relacionada.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León.

Cuarto. Información a recoger.

Se recogerá cualquier información relacionada con la presencia, confirmada o posible, de ejemplares de lobo ibérico. Es decir, toda información referida a la especie será objeto de recogida conforme a lo determinado en la presente Instrucción, independientemente de que el carácter de algunos datos conlleve la realización de determinados informes complementarios.



Quinto. Soporte para la recogida y almacenamiento de la información.

Toda la información obtenida se alojará en una base de datos que asegure un correcto almacenamiento de los datos y permita su posterior tratamiento. Para ello se ha elaborado e-implantado la aplicación informática "INFOLOBO". Se trata de una aplicación corporativa a la que cada usuario puede acceder directamente a través de su código 3-3-2 y una contraseña personal.

Toda la información a la que se refiere esta instrucción ha de ser grabada en la aplicación INFOLOBO.

Sexto. Metodología para la recogida de información.

A los efectos de la presente instrucción, se define "Registro-InfoLobo" como aquella información relacionada con un ejemplar o grupo de ejemplares de la especie con una misma referencia geográfica y temporal.

Cada "Registro-InfoLobo" generará una entrada en INFOLOBO. Es decir, cada información de la especie en una fecha y lugar concretos, generará una entrada en la aplicación INFOLOBO.

Para facilitar la recogida de la información en campo, se ha confeccionado una "Ficha InfoLobo" en formato papel, similar a la pantalla de entrada de la correspondiente ficha en la aplicación. Esta ficha, junto con las instrucciones que sirven de guía para la cumplimentación tanto de la ficha en papel como de la ficha de entrada en la aplicación, se adjuntan en el ANEXO 1 de la presente Instrucción.

La ficha está desglosada en una serie de campos con el fin de hacer más sencilla su cumplimentación y a la vez permitir un almacenamiento ordenado de toda la información. No obstante, se hace hincapié en la necesidad de grabar cada "Registro-InfoLobo" de la manera más completa y precisa posible utilizando para ello, si es preciso, el campo "Información complementaria".

La grabación de cada "Registro-InfoLobo" en la aplicación INFOLOBO se realizará siempre dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el informador tiene conocimiento de la información. Aquellos "registros" cuya fecha esté comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2016, tendrán que grabarse antes del 30 de abril de 2016.

La recogida de datos es continua en el tiempo, es decir, no está sujeta a campañas, temporadas o épocas concretas sino que ha de realizarse de forma ordinaria y permanente desde la entrada en vigor de la presente instrucción y hasta su modificación o fin de vigencia.

Séptimo. Tipología de los datos.

La información a recoger sobre la presencia o indicios de presencia de la especie puede consistir en uno o varios de los siguientes "tipos de información":

- Avistamiento
- Fototrampeo
- Escucha
- Restos de alimentación
- Rastros en la nieve
- Huellas
- Excrementos
- Rascaduras
- Daños al ganado con informe
- Daños al ganado sin informe
- Daños a perros
- Ejemplar/es muerto/s
- Ejemplar/es herido/s
- Ejemplar/es cautivo/s
- Indicios (huellas y/o excrementos) observados de forma habitual

Algunos de los tipos de información anteriores no son excluyentes, de tal modo que el mismo "Registro-InfoLobo" puede estar referido a varios tipos de información (por ejemplo: una información sobre una manada puede consistir en la observación de huellas, excrementos y rascaduras en un lugar y fecha concretos).

En el caso particular de que se trate de ejemplar/es muerto/s o herido/s, deberá indicarse la causa probable de la muerte o herida, junto con información sobre su ingreso en algún C.R.A.S.

La tipificación de "Daños al ganado CON informe" se refiere a aquellas observaciones consistentes en daños al ganado que, además del correspondiente registro en INFOLOBO, generan un informe normalizado de daños. El resto de observaciones relativas a daños al ganado serán tipificadas como "Daños al ganado SIN informe". En ambos casos, daños al ganado con y sin informe, siempre que se conozca deberá hacerse mención al titular de la explotación o al registro de la misma y a la fecha del ataque, en el apartado "Información complementaria".

En algunas zonas con presencia habitual de la especie puede ocurrir que la observación de huellas y/o excrementos en determinadas áreas sea produzca de forma marcadamente reiterativa. En ese caso, y



siempre que esa reiteración de observaciones se produzca en un mismo paraje concreto, el informador podrá introducir un único registro mensual en INFOLOBO tipificándolo como “Indicios (huellas y/o excrementos) observados de forma habitual”.

Octavo. Informador y origen de los datos.

A los efectos de la presente Instrucción, se entiende por “informador” a aquel empleado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que informa, a través de INFOLOBO, de aquella información de la especie sobre la que tiene conocimiento.

El “origen del dato” hace referencia a la persona que en primera instancia conoce una información concreta sobre la especie. En ocasiones será el propio informador quien conozca la información por su observación directa de la especie o sus indicios (y en ese caso el origen del dato será “el propio informador”), pero habrá otras ocasiones en las que la información le llegue de otro personal de la Consejería o incluso de terceros no pertenecientes a la misma, pero a los que el propio informador otorga la suficiente fiabilidad (en esos casos el origen del dato será “otro personal de la Consejería” o “Información fiable de terceros”, respectivamente).

Noveno. Personal encargado de la recogida.

Todo el personal de campo (Agentes Forestales y Medioambientales, Celadores de Medio Ambiente, Vigilantes...) y el personal técnico encargado o relacionado con la gestión del lobo ibérico en cada provincia, está obligado a recoger y trasladar la información que llegue a su conocimiento relacionada con la especie. Para ello disponen de un perfil propio de acceso a la aplicación INFOLOBO.

Décimo. Fecha y lugar de los datos.

La fecha que se considerará como “fecha del registro” es aquella en que se produce la información. No es, por tanto, ni la fecha en la que se conoce la información por parte del informador cuando el origen del dato no es el propio informador, ni la de grabación en INFOLOBO, que, como se comentó en el punto sexto, no superará en 15 días a la primera (Por ejemplo: si un pastor informa a un Agente Medioambiental el día 15 de marzo de que ha visto un lobo el día 12, y esa información se graba en INFOLOBO el día 20 de marzo, la “fecha del registro” es el 12 de marzo).

Con respecto al lugar, ha de concretarse la información hasta donde sea posible. En cualquier caso, siempre habrá de darse una coordenada UTM con independencia de la concreción conseguida en la definición del lugar. Así pues, cuando la observación no se refiera a un punto concreto sino a un área o paraje, se dará la coordenada que se considere representativa de esa área.

Decimoprimer. Coordinación de INFOLOBO con el seguimiento poblacional continuo.

Los datos recogidos en INFOLOBO, además de constituir una valiosísima información previa para la realización de los censos, han de permitir el seguimiento continuo de la población en los *periodos inter-censo*. Para ello, desde la Dirección General del Medio Natural se proporcionará periódicamente a los responsables provinciales de la especie y a los Jefes de Comarca, información actualizada en base a INFOLOBO sobre las manadas cuya presencia se conoce o sospecha en su ámbito geográfico. Asimismo, se trasladarán indicaciones sobre las manadas o ámbitos territoriales en los que debe realizarse un especial esfuerzo de prospección para confirmar la presencia o desaparición de determinadas manadas dudosas.

Decimosegundo. Eficacia y periodo de vigencia.

La presente instrucción producirá efecto a partir del 31 de marzo de 2016 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Decimotercero. Afección a instrucciones previas vigentes.

Cualquier tipo de instrucción u orden de servicio anterior sobre la misma materia quedará anulada al hacerse efectiva la presente instrucción.


En Valladolid, a 30 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: José Ángel Arranz Sanz

ANEXO 1:



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

INFOLOBO

Registro de informaciones relacionadas con el Lobo

PROV.: 05 09 24 34 37 40 42 47 49

1- INFORMADOR

EAM CMA EG Otro Número

2- FECHA DE LA INFORMACIÓN

Fecha Hora

3- LUGAR DE LA INFORMACIÓN

Municipio
 Localidad
 Paraje
 UTM: X Y Huso

Tipo de terreno cinegético:

Reserva. R. C. Coto Privado
 Z. C. Controlada Coto Regional
 No cinegético

4- ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

El propio informador que rellena la ficha
 Otro personal de la Consejería
 Información fiable de terceros

Agric/ganad
 Caz/ g.coto
 Prof. m.n.
 Otro → ③

5- NÚMERO DE LOBOS

Total
 { Adultos
 { S.d.
 { ♂
 { ♀
 { Lactante
 { Crías
 { S.d.
 { Preñada
 { Otra
 Sin concretar nº

6- TIPO DE INFORMACIÓN

Avistamiento Fototrampeo Escucha Restos de alimentación
 Rastros en la nieve Huellas Excrementos Rascaduras
 Ejemplar/es muerto/s Ejemplar/es herido/s Ejemplar/es cautivo/s Daños a perros
 Daños al ganado SIN informe Daños al ganado CON informe
 Indicios (huellas y/o excrementos) observados de forma cotidiana → ③ Otra → ③

7- CAUSA PROBABLE (si muerto o herido)

Causa natural Veneno Cepo Disparo no autorizado Control poblacional
 Atropello Lazo Caza autorizada Disparo sin especificar Desconocida u otra → ③

8- INGRESO EN C.R.A.S. (si muerto o herido)

Sí No Se desconoce Ubicación del C.R.A.S.

9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN

INSTRUCCIONES GENERALES

- En las casillas circulares debe elegirse entre las opciones existentes marcando con un aspa. Ej.: EAM
- En las casillas rectangulares hay que introducir el dato solicitado. Ej.: Adultos
- En las casillas con este símbolo hay que completar la información en el punto 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1- IDENTIFICACIÓN DEL INFORMADOR

EAM = Agente Medioambiental

EG = Agente Forestal

CMA = Celador de Medio Ambiente

Otro = Personal de la Consejería distinto a los anteriores

Número: En caso de EAM, EG o CMA, introducir los cuatro dígitos del carnet del informador

2- FECHA Y HORA DEL DATO

Indicar la fecha en la que se ha producido la información y la hora más aproximada posible

Hora en formato 24 horas y fecha en formato dd/mm/aaaa

Ej.: "Un pastor dice a un Agente el 20-ene-2016 que vio un lobo la tarde del 10-ene" Fecha Hora

3- LUGAR DEL DATO

Sistema de referencia para las coordenadas: Datum ETRS89

4- ORIGEN DEL DATO

Agríc/ganad = Agricultor o ganadero

Caz/ g.coto = Cazador, guarda de coto, gestor cinegético

Prof. m.n. = Profesional del medio natural

Otro = Ninguno de los anteriores. En este caso, ampliar información en 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

5- NÚMERO DE LOBOS

Si no se puede estimar un nº total de lobos, marcar la casilla: Sin concretar nº

En caso de duda, anotar el valor central o inferior de la horquilla (ej: si hay escucha de 4-6 lobos, anotar 5; si se trata de un rastro de 3-4 lobos, anotar 3) y explicar en 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Crías = Lobos de menos de un año de edad

S.d. = Sin determinar

Otra = ni lactante ni preñada

6- TIPO DE INFORMACIÓN

Pueden marcarse varias opciones siempre que se refiera a una misma información, es decir, que se refiera al mismo animal o grupo, en el mismo sitio y en la misma fecha (ej: huellas y excrementos de 3 lobos)

Daños al ganado CON informe = Aquellos que, además de InfoLobo, generan un INFORME NORMALIZADO de daños.

Indicios observados de forma habitual = Indicios repetidos de forma habitual a lo largo de un mes en un mismo paraje.
En este caso, ampliar información en 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Otra = Ninguna de las anteriores. En este caso, ampliar información en 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

7- CAUSA PROBABLE (si muerto o herido)

Desconocida u otra: Indicar qué causa o el motivo por el que no es posible estimarla en 9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

8- INGRESO EN C.R.A.S. (si muerto o herido)

Ubicación del C.R.A.S.: Indicar la provincia

9- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Descripción resumida de la información procurando completar lo especificado en los puntos anteriores.